

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023, a despacho de la señora Juez la sucesión doble intestada de los causantes MARIA LILIA GIRALDO DE AGUDELO y GENARO DE JESUS AGUDELO GAVIRIA.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la sucesión doble intestada de los causantes MARIA LILIA GIRALDO DE AGUDELO Y GENARO DE JESUS AGUDELO GAVIRIA quienes en vida se identificaban con las cédulas 24.296.271 y 1.193.781, respectivamente, demanda promovida por los señores LUZ ELENA AGUDELO GIRALDO, GLORIA INES AGUDELO GIRALDO y JOSE FERNANDO AGUDELO GIRALDO.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Tal como establece el artículo 82 del C.G.P. es necesario que se indique de forma expresa el domicilio de los interesados.

2. El artículo 5 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Por su parte el artículo 74 del CGP indica:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.- Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

El poder presentado con la demanda de sucesión objeto de estudio solo reúne este requisito con respecto a la señora LUZ ELENA AGUDELO GIRALDO, no con respecto a los señores GLORIA INES AGUDELO GIRALDO y JOSE FERNANDO AGUDELO GIRALDO.

3. Conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es necesario indicar de forma expresa que el demandante desconoce el canal digital donde puede ser notificado el señor JAVIER AGUDELO GIRALDO, así como la dirección física de la señora MARTHA LUCÍA AGUDELO GIRALDO.

4. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO GIRALDO, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

5. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de los señores MARTHA LUCIA AGUDELO GIRALDO CC 30.294.202, JAVIER AGUDELO GIRALDO CC 75.071.799 y LUIS CARLOS AGUDELO GIRALDO.

6. Deberá aportarse el registro civil de defunción del señor LUIS CARLOS AGUDELO GIRALDO, además de informar si era casado y/o si tuvo hijos que puedan ser llamados a este proceso.

Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac2723d56d2008a25f689a9dfb22029155a95f8f98fa093f47eddf6fb9c7da3**

Documento generado en 19/01/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>